



0145

DECRETO No. DE 2016

(12 OCT 2016)

“Por medio del cual se delegan funciones al Director de Transito de Bucaramanga”

El Alcalde del Municipio de Bucaramanga en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, ley 1437 de 2011, artículos 9°, 10, y 12 de la artículo 9° ley 489 de 1998, artículos 11 numerales 1 y 3 literal b) 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, artículo 92 literal b) de la ley 136 de 1994, artículo 21 ley 1150 de 2007 , ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. ...”*
2. Que el artículo 315 de la Constitución política señala las atribuciones del alcalde: *“(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; ...”*
3. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, *“las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*
4. Que la Ley 489 de 1998, artículo 6° establece: *“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Parágrafo. *-A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. “*

5. Que la misma ley en su artículo 9 señala que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*
6. Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 dispone que *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. ...”*
7. Que así mismo el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que *“(..) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación. “*

500
6

7



8. Que mediante Acuerdo Municipal No. 065 del 29 de diciembre de 2006, *"Por medio del cual se establece el marco conceptual del sistema de estacionamientos del Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"*, se crearon los estacionamientos temporales en paralelo sobre las vías de carácter local tipo Zona Azul en el Municipio de Bucaramanga.
9. Que el artículo 13 literal a) del mencionado acuerdo define la zona azul como el área vial o espacio público autorizado, con cobro regulado y horarios definidos, en la cual se permite el estacionamiento temporal en paralelo de vehículos, hasta por una hora.
10. Que el artículo 18 ibídem establece que el sistema de administración, control, recudo y aprovechamiento económico de los espacios viales para estacionamientos temporales en las vías de carácter local tipo Zonas Azules, estará a cargo del Municipio de Bucaramanga, facultad que ejercerá de acuerdo con las normas legales vigentes"
11. Que el artículo 19 ibídem dispone, que las tarifas para el cobro de estacionamientos temporales en paralelos sobre vía de carácter local, corresponde a la administración municipal a través de la secretaria de Gobierno y la Dirección de tránsito de Bucaramanga.
12. Por su parte los artículos 20 y 21 ibídem, respectivamente, consagraron que *"Las tarifas para estacionamientos temporales en paralelo sobre vías de carácter local, serán ajustadas por el Alcalde Municipal, a través de Decreto, con base en los estudios de costos que para tal efecto formulen la Secretaria de Gobierno y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga."*, y que *"Los ingresos o recursos por concepto de estacionamientos temporales en vías de carácter local, corresponden a la Administración Municipal y se destinarán a financiar las inversiones y costos asociados a la dotación, adecuación, mantenimiento y expansión del sistema de estacionamientos, y espacios públicos de la ciudad."*
13. Que el artículo 34 del Acuerdo 065 de 2006 manifiesta que le corresponde a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga formular y coordinar con las demás entidades los aspectos relativos al Sistema de Estacionamiento.
14. Que mediante acto administrativo se adoptó el Plan Zonal de Parqueaderos y Estacionamientos establecidos en el Acuerdo 065 de 2006.
15. Que el artículo 36 del Acuerdo 065 de 2006 exhorta a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y a la Oficina Asesora de Planeación para que establezcan las condiciones para la puesta en marcha del Sistema de Estacionamientos.
16. Que el Municipio de Bucaramanga requiere delegar en la entidad descentralizada denominada Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la administración, control, recaudo, fijación de tarifas en lo que corresponde para estacionamientos temporales en las vías de carácter local tipo Zonas Azules, a fin de lograr una mayor eficacia, eficiencia y efectividad en la prestación del servicio.
17. Que el numeral 3 del artículo 3 del Acuerdo 065 de 2006 establece como objetivo *"ejercer a través de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga la formulación, coordinación y gestión del funcionamiento y operación del Sistema de Estacionamiento."*

[Handwritten signature]
D

[Handwritten signature]



18. Que el numeral 1º del artículo 11 de la ley 80 de 1993 establece que " *la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso*". De igual modo, el literal b del numeral 3º del artículo 11 de la citada ley prevé que a nivel territorial, la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva la tienen los alcaldes municipales. "
19. Que los artículos 12 y 25 numeral 10, de la ley 80 de 1993 permiten a los jefes y representantes legales de las entidades estatales delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos.
20. Que el Consejo de Estado en Sentencia N° 13503 del 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió que "*La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas. De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello*"
21. Que en atención a la armonización y coordinación de las políticas administrativas previstas en la Constitución Política y la ley se encuentra conveniente y oportuno delegar en el Director de Tránsito de Bucaramanga la administración, control, recaudo de los espacios viales para estacionamientos temporales en las vías de carácter local tipo Zonas Azules y la facultad de realizar la gestión contractual en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal requerida para el desarrollo de la delegación materia de este acto administrativo.
22. En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Director de Tránsito de Bucaramanga, la facultad de realizar la administración, control y recaudo, de los espacios viales para estacionamientos temporales en las vías de carácter local tipo Zonas Azules, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No 065 del 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Los ingresos o recursos provenientes del recaudo tendrán la destinación señalada en el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 065 del 2006.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR en el Director de Tránsito de Bucaramanga, la facultad de adelantar los procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de los fines de que trata el Artículo Primero de este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Los procedimientos sancionatorios producto de las obligaciones contractuales deberán adelantarse y serán responsabilidad del delegatario.

Fred
0



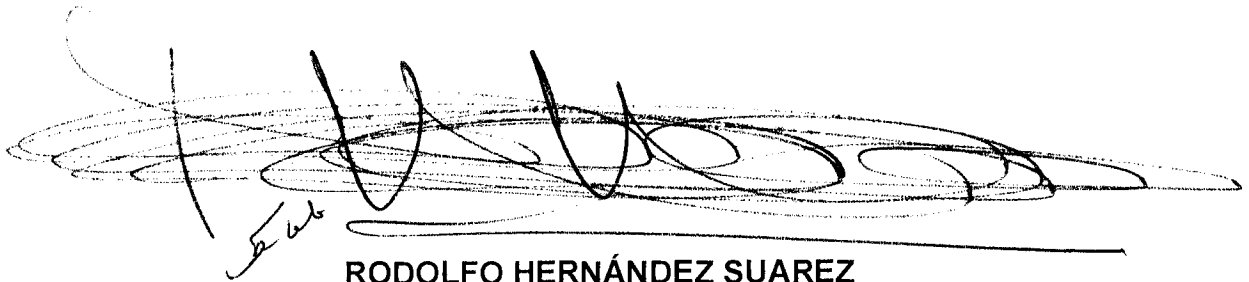
ARTICULO QUINTO: CONTROL Y VIGILANCIA: En ejercicio del control y vigilancia, el delegatario deberá comunicar al Alcalde (delegante) el desarrollo de las funciones delegadas y rendir un informe semestral.

ARTICULO SEXTO: El delegatario no podrá subdelegar en otros funcionarios la facultad aquí delegada.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Bucaramanga a, **12 OCT 2016**



RODOLFO HERNÁNDEZ SUAREZ
Alcalde Municipal

Revisó: Melba Fabiola Clavijo de Jácome/ Secretaria Jurídica
Proyecto: Martha Lucia Jerez Lizarazo/ Subsecretaria Jurídica
Proyecto: Abg. Carmen Janeth Layton Moreno
CPS. 827/16